

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA.

La Universidad de la República Oriental del Uruguay , (U.R.), representada por su Rector, Samuel Lichtensztein, y la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-MANAGUA), representada por su Rector Humberto López Rodríguez

CONSIDERANDO

Que la Universidad de la República Oriental del Uruguay y la Universidad - Nacional Autónoma de Nicaragua, guiadas por la intención de estrechar los lazos que unen a ambos países consideran la conveniencia de fortalecer los vínculos de entendimiento, cooperación e intercambio, propendiendo de esta forma a contribuir en la profundización de la integración en todas las áreas, y particularmente en la educación superior y la investigación científica;

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, - previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, sien

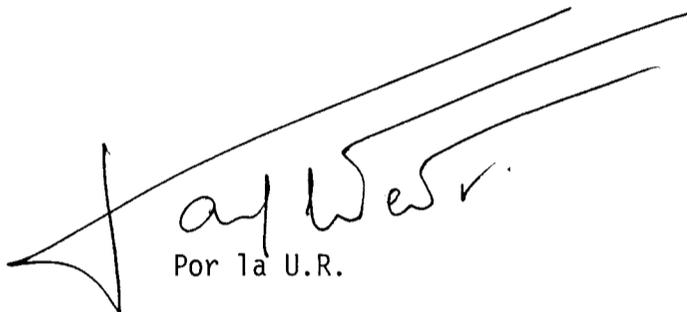


*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

do ambos textos igualmente auténticos.

Montevideo, 5 de abril de 1988.-

El Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay hace constar que el convenio que antecede fue aprobado por el Consejo Directivo Central en Sesión del 4 de abril de 1988, disponiendo que el presente Documento sea remitido a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los efectos previstos en las cláusulas novena ut supra.

  
Por la U.R.

Por la U.N.A.N.

*Recibido a nombre de la Dirección Nacional  
del Tratado Andino de Liberación Comercial*

*Tomarosa*

*8 Abril de 1988*

